

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV 145 -20
(de 8 de Abril de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, aplicable a aquellas obligaciones de pago a desembolsar frente a los inversionistas o que tengan condiciones y/o razones financieras que cumplir desde el 24 de marzo al 30 de septiembre de 2020;

Que el emisor **Albrook Leasing Company, Inc.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Folio No.742699 Documentos 2016781; se le autorizó mediante Resolución SMV No.585-15 de 14 de septiembre de 2015, el registro de Bonos Corporativos por un valor nominal de Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00);

Que el emisor **Albrook Leasing Company, Inc.**, presentó mediante la plataforma SERI, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.3-2020, el 24 de marzo de 2020;

Que el 6 de abril de 2020, solicitó mediante apoderado ante la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones de Bonos Corporativos por un valor nominal de Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), autorizadas mediante Resolución SMV No.585-15 de 14 de septiembre de 2015, específicamente de la Serie A, misma que fuera presentada a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, sin que los mismos fueron objeto de observaciones;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de Bonos Corporativos por un valor nominal de Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), autorizadas mediante Resolución SMV No.585-15 de 14 de septiembre de 2015, específicamente de la Serie A, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Pago de Capital	No se amortizará capital durante los primeros tres (3) años. Comenzando el cuarto año, se realizarán en forma consecutiva tres (3) abonos semestrales de cinco por ciento (5%) cada uno del Saldo Insoluto del Bono y un último pago por la totalidad del	No se amortizará capital durante los primeros tres (3) años. Comenzando el cuarto año, se realizarán en forma consecutiva dos (2) abonos semestrales de cinco por ciento (5%) cada uno del Saldo Insoluto del Bono, realizados el 31 de marzo de 2019 y 30 de septiembre

	Saldo Insoluto del Bono se realizará en la Fecha de Vencimiento.	de 2019, y un último pago por la totalidad del Saldo Insoluto del Bono se realizará en la Fecha de Vencimiento.
Redención Anticipada	<p>De ser aplicable, los términos para la Redención Anticipada de cada una de las Series será comunicada por el Emisor a la SMV y BVP mediante suplemento al Prospecto Informativo con por lo menos dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la(s) Series(s) a ser ofrecida(s). En los casos de redenciones parciales por el Emisor, la suma asignada para la redención no podrá ser menor de un millón de dólares (US\$1,000,000.00), a menos que el Saldo Insoluto de la Serie sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto de la Serie. Dicho pago se deberá realizar a prorrata a todos los Tenedores Registrados de la Serie.</p> <p>En caso que el Emisor decida redimir anticipadamente cualquiera Serie, sujeto a los términos y condiciones descritos en los respectivos Bonos, así se lo comunicará a los Tenedores Registrados, con no menos de treinta (30) días de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante publicación por dos días consecutivos en dos (2) periódicos de la localidad, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada. La porción del saldo redimida de los Bonos dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya pagar al Agente de Pago y Registro las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada. Sin perjuicio de lo anterior, si un cambio en materia fiscal afecta adversamente las perspectivas del Emisor, entonces el mismo podrá, con la debida aprobación del Agente de Pago y Registro, redimir completamente la Emisión en cualquier fecha sin ninguna penalidad que no sea expresamente exigida por ley. Dicha redención deberá ser por el monto total de la Emisión, y se deberá anunciar al público inversionista con</p>	<p>De ser aplicable, los términos para la Redención Anticipada de cada una de las Series será comunicada por el Emisor a la SMV y BVP mediante suplemento al Prospecto Informativo con por lo menos dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la(s) Series(s) a ser ofrecida(s). En los casos de redenciones parciales por el Emisor, la suma asignada para la redención no podrá ser menor de un millón de dólares (US\$1,000,000.00), a menos que el Saldo Insoluto de la Serie sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto de la Serie. Dicho pago se deberá realizar a prorrata a todos los Tenedores Registrados de la Serie.</p> <p>En caso que el Emisor decida redimir anticipadamente cualquiera Serie, sujeto a los términos y condiciones descritos en los respectivos Bonos, así se lo comunicará a los Tenedores Registrados, con no menos de cinco (5) Días Hábiles de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante publicación por dos días consecutivos en dos (2) periódicos de la localidad, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada. La porción del saldo redimida de los Bonos dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya pagar al Agente de Pago y Registro las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada. Sin perjuicio de lo anterior, si un cambio en materia fiscal afecta adversamente las perspectivas del Emisor, entonces el mismo podrá, con la debida aprobación del Agente de Pago y Registro, redimir completamente la Emisión en cualquier fecha sin ninguna penalidad que no sea expresamente exigida por ley. Dicha redención deberá ser por el monto total de la Emisión, y se deberá anunciar al público inversionista con por lo menos</p>

M

	por lo menos quince (15) días calendario de anticipación.	quince (15) días calendario de anticipación.
Causales de Vencimiento Anticipado	<p>Constituirán Causales de Vencimiento Anticipado de la Emisión:</p> <p>a. Si el Emisor incumple su obligación de pagar intereses vencidos y exigibles a cualquiera de los Tenedores Registrados de cualquiera de las Series, en cualquier Fecha de Pago, o de pagar el capital e intereses vencidos y exigibles en la Fecha de Vencimiento, y dicho incumplimiento persiste por más de diez (10) días calendario, una vez sea notificado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia...”.</p>	<p>Constituirán Causales de Vencimiento Anticipado de la Emisión:</p> <p>a. Si el Emisor incumple su obligación de pagar intereses vencidos y exigibles a cualquiera de los Tenedores Registrados de cualquiera de las Series, en cualquier Fecha de Pago, o de pagar el capital e intereses vencidos y exigibles en la Fecha de Vencimiento, y dicho incumplimiento persiste por más de treinta (30) días calendario, una vez sea notificado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia...”.</p>

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones Bonos Corporativos por un valor nominal de Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), autorizadas mediante Resolución SMV No.585-15 de 14 de septiembre de 2015, específicamente de la Serie A, de la sociedad **Albrook Leasing Company, Inc.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Pago de Capital	No se amortizará capital durante los primeros tres (3) años. Comenzando el cuarto año, se realizarán en forma consecutiva tres (3) abonos semestrales de cinco por ciento (5%) cada uno del Saldo Insoluto del Bono y un último pago por la totalidad del Saldo Insoluto del Bono se realizará en la Fecha de Vencimiento.	No se amortizará capital durante los primeros tres (3) años. Comenzando el cuarto año, se realizarán en forma consecutiva dos (2) abonos semestrales de cinco por ciento (5%) cada uno del Saldo Insoluto del Bono, realizados el 31 de marzo de 2019 y 30 de septiembre de 2019, y un último pago por la totalidad del Saldo Insoluto del Bono se realizará en la Fecha de Vencimiento.
Redención Anticipada	De ser aplicable, los términos para la Redención Anticipada de cada una de las Series será comunicada por el Emisor a la SMV y BVP mediante suplemento al Prospecto Informativo con por lo menos dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la(s) Series(s) a ser ofrecida(s). En los casos de redenciones parciales por el Emisor, la suma asignada para la redención no podrá ser menor de un	De ser aplicable, los términos para la Redención Anticipada de cada una de las Series será comunicada por el Emisor a la SMV y BVP mediante suplemento al Prospecto Informativo con por lo menos dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la(s) Series(s) a ser ofrecida(s). En los casos de redenciones parciales por el Emisor, la suma asignada para la redención no podrá ser menor de un millón de dólares

Ad

	<p>millón de dólares (US\$1,000,000.00), a menos que el Saldo Insoluto de la Serie sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto de la Serie. Dicho pago se deberá realizar a prorrata a todos los Tenedores Registrados de la Serie.</p> <p>En caso que el Emisor decida redimir anticipadamente cualquiera Serie, sujeto a los términos y condiciones descritos en los respectivos Bonos, así se lo comunicará a los Tenedores Registrados, con no menos de treinta (30) días de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante publicación por dos días consecutivos en dos (2) periódicos de la localidad, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada. La porción del saldo redimida de los Bonos dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya pagar al Agente de Pago y Registro las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada. Sin perjuicio de lo anterior, si un cambio en materia fiscal afecta adversamente las perspectivas del Emisor, entonces el mismo podrá, con la debida aprobación del Agente de Pago y Registro, redimir completamente la Emisión en cualquier fecha sin ninguna penalidad que no sea expresamente exigida por ley. Dicha redención deberá ser por el monto total de la Emisión, y se deberá anunciar al público inversionista con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación.</p>	<p>(US\$1,000,000.00), a menos que el Saldo Insoluto de la Serie sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto de la Serie. Dicho pago se deberá realizar a prorrata a todos los Tenedores Registrados de la Serie.</p> <p>En caso que el Emisor decida redimir anticipadamente cualquiera Serie, sujeto a los términos y condiciones descritos en los respectivos Bonos, así se lo comunicará a los Tenedores Registrados, con no menos de cinco (5) Días Hábiles de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante publicación por dos días consecutivos en dos (2) periódicos de la localidad, con indicación del monto de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada. La porción del saldo redimida de los Bonos dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya pagar al Agente de Pago y Registro las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada. Sin perjuicio de lo anterior, si un cambio en materia fiscal afecta adversamente las perspectivas del Emisor, entonces el mismo podrá, con la debida aprobación del Agente de Pago y Registro, redimir completamente la Emisión en cualquier fecha sin ninguna penalidad que no sea expresamente exigida por ley. Dicha redención deberá ser por el monto total de la Emisión, y se deberá anunciar al público inversionista con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación.</p>
<p>Causales de Vencimiento Anticipado</p>	<p>Constituirán Causales de Vencimiento Anticipado de la Emisión:</p> <p>a. Si el Emisor incumple su obligación de pagar intereses vencidos y exigibles a cualquiera de los Tenedores Registrados de cualquiera de las Series, en cualquier Fecha de Pago, o de pagar el capital e intereses vencidos y exigibles en la Fecha de Vencimiento, y dicho incumplimiento persiste por más de</p>	<p>Constituirán Causales de Vencimiento Anticipado de la Emisión:</p> <p>a. Si el Emisor incumple su obligación de pagar intereses vencidos y exigibles a cualquiera de los Tenedores Registrados de cualquiera de las Series, en cualquier Fecha de Pago, o de pagar el capital e intereses vencidos y exigibles en la Fecha de Vencimiento, y dicho incumplimiento persiste por más de treinta (30) días</p>


Ad

	diez (10) días calendario , una vez sea notificado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia...”.	calendario, una vez sea notificado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia...”.
--	--	---

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 y Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael A. García Mayorca
Director de Emisores, a.i.